



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

## **Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales**

Cátedra de Higiene y Seguridad

Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.)

Grupo: 1

Integrantes:

- *Chiappero, Stefano Alesandro*
- *Rodríguez, Joaquín*
- *Santagostino, Franco Nicolás*

Docentes:

- Sánchez, José Daniel*
- Baruzzi, Federico*
- González Sueyro, Eduardo*

Año 2023

## ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>2</b>
<b>Contexto histórico.....</b>	<b>2</b>
<b>¿Qué son las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo?.....</b>	<b>3</b>
<b>Marco Legal.....</b>	<b>4</b>
<b>Entes reguladores de la Ley de riesgos de Trabajo (LRT).....</b>	<b>5</b>
Superintendencia de Riesgos de Trabajo (S.R.T).....	5
Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N).....	6
<b>Contingencias cubiertas por la A.R.T.....</b>	<b>6</b>
Accidentes de trabajo.....	6
Enfermedades profesionales.....	9
<b>Exámenes médicos.....</b>	<b>11</b>
<b>Elección de una aseguradora.....</b>	<b>12</b>
Contratar la cobertura.....	12
Pagar la ART.....	13
<b>Afiliación a una A.R.T.....</b>	<b>13</b>
<b>Alícuotas.....</b>	<b>13</b>
<b>Extinción del contrato.....</b>	<b>14</b>
<b>¿Cómo realizar una denuncia por accidente de trabajo o enfermedad ante la A.R.T?.</b>	<b>14</b>
<b>Grado de invalidez por accidente laboral o enfermedad profesional.....</b>	<b>15</b>
Incapacidad laboral transitoria (ILT).....	16
Incapacidad permanente parcial (IPP).....	16
Incapacidad permanente parcial definitiva (ILPPD).....	16
Incapacidad permanente total definitiva.....	17
Gran invalidez (GI).....	17
<b>Prestaciones dinerarias a realizar por parte de la A.R.T.....</b>	<b>17</b>
Incapacidad laboral transitoria (ILT).....	17
Incapacidad permanente parcial (ILPP) o Incapacidad permanente parcial definitiva (ILPPD).....	17
Incapacidad permanente total.....	18
Gran invalidez (GI).....	18
Fallecimiento.....	18
<b>Prestaciones en especie a realizar por parte de la A.R.T.....</b>	<b>19</b>
<b>Derechos y obligaciones según la Ley 24.557.....</b>	<b>20</b>
Trabajador.....	20
Empleador.....	20
<b>Ejemplo práctico.....</b>	<b>21</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>23</b>

## **Introducción**

El presente informe tiene como propósito desarrollar los contenidos respecto a las ART y sacar conclusiones respecto a las mismas, entendiendo e interpretando el contexto histórico en el que surgen y con el fin para el cuál existen como así también entender desde el punto de vista del responsable de la obra (que probablemente seamos nosotros los ingenieros) las implicancias que tienen incumplir las reglas de protección y por sobre todo entender el valor de la vida de los trabajadores por sobre cualquier interés económico que las distintas partes intervinientes en el contrato de obra pueden tener.

## **Contexto histórico**

Las leyes de accidentes de trabajo históricamente comenzaron en los primeros años del siglo pasado, en un contexto de país en la cuál existían muchas injusticias con la clase obrera y muchos abusos tanto en la seguridad laboral como en los convenios; y en donde también el contexto migratorio proveniente de europa del este intensificó procesos de consolidación de los derechos laborales en nuestro país.

La primera ley de accidente de trabajo se dictaminó en 1915 Ley N° 9688 y consistía en que el empleador tenía la obligación a cubrir la reparación del daño que un accidente de trabajo o enfermedad profesional generase en un trabajador. Luego, en el año 1988, se sancionó la Ley N° 23643 que reformó la antigua ley introduciendo, entre otros, una ampliación de las indemnizaciones. Este sistema presentaba inconsistencias en su funcionamiento, el trámite era muy largo y el pago realizado era la mitad del que debía ser. Esto se reflejó en una disminución de la producción en el país, lo que desencadenó en el dictamen de una ley transitoria en 1991 para resolver los problemas.

En el año 1996 comienza a operar la Ley N° 24557 de Riesgos del Trabajo, agregando la prevención además de la reparación. En el año 2017 se complementa con la Ley N° 27348, enfocándose en las comisiones médicas a las cuales los trabajadores acceden antes de llevar su caso a la justicia.

## **¿Qué son las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo?**

Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) son empresas privadas contratadas por los empleadores para asesorarlos en las medidas de prevención y para reparar los daños en casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, además de sancionar a la empresa en caso de no respetar con las normas de seguridad e higiene.

Están autorizadas para funcionar por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y por la Superintendencia de Seguros de la Nación, Organismos que verifican el cumplimiento de los requisitos de solvencia financiera y capacidad de gestión.

Las ART tienen como obligación:

- Brindar todas las prestaciones que fija la ley, tanto preventivas como dinerarias, sociales y de salud.
- Evaluar la verosimilitud de los riesgos que declare el empleador.
- Realizar la evaluación periódica de los riesgos existentes en las empresas afiliadas y su evolución.
- Efectuar los exámenes médicos periódicos para vigilar la salud de los trabajadores expuestos a riesgo.
- Visitar periódicamente a los empleadores para controlar el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo.
- Promover la prevención, informando a la SRT acerca de los planes y programas exigidos a las empresas.
- Mantener un registro de siniestralidad por establecimiento.
- Informar a los interesados acerca de la composición de la entidad, de sus balances y de su régimen de alícuotas.
- Controlar la ejecución del Plan de Acción de los empleadores y denunciar ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo los incumplimientos.
- Brindar asesoramiento y asistencia técnica a los empleadores y a sus trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.
- Denunciar los incumplimientos de los empleadores a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

## Marco Legal

### LEY DE RIESGOS DE TRABAJO

La Ley de Riesgos del Trabajo, Ley 24557, propone en su marco teórico, la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, además de asegurar al trabajador adecuada atención médica en forma oportuna, procurando su restablecimiento.

Esta Ley plantea (teóricamente) reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos laborales, basándose en la obligación de desarrollar planes de mejoramiento y de vigilar continuamente las condiciones y medio ambiente de trabajo, como asimismo la de monitorear el estado de salud de los trabajadores, derivado de la exposición a estos riesgos, a través de la realización de exámenes médicos. Además tiene como objetivo promover la recalificación y recolocación de personal.

#### **¿Quiénes son los encargados de prevenir los riesgos en la actividad laboral?**

El Sistema de Seguridad Social. Tiene como objetivo reducir la siniestralidad en el trabajo a través de la prevención de riesgos en la actividad laboral y reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

Por ley, el empleador debe obligatoriamente afiliarse a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo. Sin embargo, si cumple con una serie de requisitos detallados a continuación que serán evaluados por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (S.R.T), puede optar por autoasegurarse, prescindiendo de contratar una A.R.T. Estos requisitos son:

- 1) **Solvencia económico-financiera:** La empresa debe demostrar que tiene solvencia económica y financiera para afrontar las prestaciones de la ley.
- 2) **Garantizar servicios necesarios:** La empresa debe garantizar los servicios necesarios para otorgar las prestaciones de asistencia médica y las demás previstas en el artículo 20 de la Ley 24557 (referida a las prestaciones dinerarias que debe afrontar la A.R.T en caso de aceptar la denuncia por accidente laboral o enfermedad profesional).
- 3) **Contrato de fideicomiso:** Las empresas deben celebrar contratos de fideicomiso porque con éstos se asegura de separar ciertos activos del patrimonio de la empresa y destinarlos a un fin específico, que aquí será cumplir las obligaciones derivadas de la Ley de Riesgos de Trabajo (los fondos aportados al fideicomiso sólo pueden usarse para cubrir las

prestaciones que la empresa debe otorgar en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional). Propósito: garantía hacia los trabajadores de contar con fondos necesarios para cumplir las obligaciones incluso ante crisis financiera de la empresa.

- 4) **Constitución de reservas especiales:** Según el decreto 585/96, el empleador autoasegurado debe constituir un depósito en una entidad bancaria para recibir inversiones de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP). Tiene el mismo propósito que el contrato de fideicomiso.

## **Entes reguladores de la Ley de riesgos de Trabajo (LRT)**

### **Superintendencia de Riesgos de Trabajo (S.R.T)**

Es el ente estatal encargado de administrar y aplicar la normativa respecto a los riesgos de trabajo en todo el ámbito nacional, cumpliendo las siguientes funciones:

- ❖ Controlar el sistema de ART e imponer sanciones en caso de incumplimiento de la legislación.
- ❖ Cooperar con los organismos provinciales con competencia local para aplicar y fiscalizar la normativa sobre Riesgos del Trabajo.
- ❖ Tomar todas las medidas de Seguridad e Higiene necesarias en función de la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo
- ❖ En caso de empresas que desean autoasegurarse, encargarse de revisar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el párrafo anterior para luego autorizar o no esta petición de autoseguro.
- ❖ Administrar el **fondo de garantía** de la ley de Riesgos de Trabajo

**Nota:** al hablar de **fondo de garantía**, éste tiene como finalidad poder cumplir con las obligaciones de los empleadores que no pueden hacer frente a sus obligaciones. Es decir, poder garantizar los beneficios de los trabajadores sin importar la situación financiera de la empresa.

- Su financiamiento se hace principalmente a partir de cuotas omitidas de integrar por los empleadores (debido a casos en que el empleador no está incluido en el régimen de autoseguro, omite afiliarse a una A.R.T o no declara su obligación de pago o la contratación de trabajadores), además de las multas por incumplimiento de normas de higiene y seguridad (controladas por las A.R.T)

A su vez, posee a su cargo las **comisiones médicas**, que son la instancia en la demanda de un trabajador por accidente de trabajo o enfermedad profesional que se encarga de evaluar la condición del afectado en caso de diferencias entre lo diagnosticado por los médicos de la A.R.T o empleador (según el caso) y el trabajador.

## **Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N)**

La Superintendencia de Seguros es una entidad autárquica con autonomía funcional y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Economía. Está a cargo de un funcionario con el título de Superintendente de Seguros designado por el Poder Ejecutivo Nacional. Tiene como función proteger los derechos de los asegurados mediante la supervisión y regulación del mercado asegurador para un desarrollo sólido con esquemas de controles transparentes y eficaces.

Entre otras funciones, la Ley de Riesgos de Trabajo le confiere las siguientes responsabilidades:

- ❖ Autorizar a las A.R.T. a la gestión de prestaciones y demás acciones previstas en la Ley de Riesgos de Trabajo.
- ❖ Administrar el **fondo de reserva** de la Ley de Riesgos de Trabajo.

**Nota:** Al hablar de **fondo de reserva**, éste se constituye con la finalidad de abonar o contratar las prestaciones que las A.R.T dejan de abonar como consecuencia de su liquidación. Se financian a partir de una porción de las primas de seguro que los empleadores deben pagar a las A.R.T (1,5% del monto de las primas de seguro) y del remanente de las aseguradoras liquidadas.

## **Contingencias cubiertas por la A.R.T**

Los tipos de accidente y/o enfermedades que cubren las A.R.T se destacan:

### **Accidentes de trabajo**

Se considera accidente de trabajo a todo **acontecimiento súbito y violento** ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo. Se clasifican en:

- ❖ **Accidentes laborales:** son aquellos que se producen en el establecimiento laboral donde se realizan las actividades.
- ❖ **Accidentes “in itinere”:** son aquellos que no ocurren en el establecimiento propiamente dicho sino que ocurren en el trayecto habitual entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo y/o viceversa, no considerándose como accidentes “in itinere” los casos en que el trabajador se desvíe de su trayecto habitual por razones ajenas al trabajo.

Para denunciar este tipo de accidentes, la S.R.T vía resolución fija distintos códigos asociados a cada uno de ellos. Con esto, el empleador debe indicar según el accidente ocurrido el código correspondiente en el formulario de denuncia presentado ante la A.R.T, destacando los siguientes tipos de accidente:

- ❖ 100: caídas de personas
- ❖ 200: Caídas de objetos
- ❖ 300: pisadas sobre/ choques contra/ golpes por objetos
- ❖ 400: atrapamiento por un objeto o entre objetos
- ❖ 500: esfuerzos físicos excesivos
- ❖ 600: exposición a/ contacto con/ temperaturas extremas
- ❖ 700: exposición a/ contacto con/ corriente eléctrica
- ❖ 800: Exposición a/ contacto con/ sustancias nocivas o radiaciones
- ❖ 900: Otras formas de accidente

A continuación se presenta el listado completo en el que se incluyen los casos particulares para los tipos de accidente nombrados anteriormente:

<b>Código</b>	<b>Tipos de accidentes de trabajo</b>	<b>Código</b>	<b>Tipos de accidentes de trabajo</b>
100	Caídas de personas	600	Exposición a/ Contacto con/ temperaturas extremas
101	Desde alturas	601	Exposición al calor
102	En profundidades	602	Exposición al frío
103	Al mismo nivel	603	Contacto con sustancias u objetos muy calientes
104	Al agua	604	Contacto con sustancias u objetos muy fríos
200	Caídas de objetos	605	Contacto con fuego
201	Derrumbe	700	Exposición a, o contacto con la corriente eléctrica
202	Desplome	701	Exposición a la corriente eléctrica
203	En curso de manutención manual	702	Contacto directo con fuente de generación o transmisión de corriente eléctrica

204	Mobiliarios	800	Exposición a contacto con sustancias nocivas o radiaciones
205	Otras no incluidas en este apartado	801	Contacto por inhalación de sustancias químicas
300	Pisadas sobre/ choques contra/ golpes por objetos	802	Contacto por ingestión de sustancias químicas
301	Sobre objetos	803	Contacto por absorción cutánea de sustancias químicas
302	Choque contra objetos inmóviles	804	Contacto con agentes biológicos
303	Choque contra objetos móviles	805	Exposición a radiaciones ionizantes
304	Golpes por objetos móviles	806	Exposición a otras radiaciones
400	Atrapamiento por un objeto o entre objetos	807	Inoculación de agentes biológicos
401	Por un objeto	900	Otras formas de accidente
402	Entre un objeto inmóvil y un objeto móvil	901	Explosión o implosión
403	Entre dos objetos móviles	902	Incendio
500	Esfuerzos físicos excesivos	903	Atropellamiento de animales
501	Al levantar objetos	904	Mordedura de animales
502	Al empujar objetos	905	Picaduras

503	Al tirar de objetos	906	Atropellamiento por vehículo
504	Al manejar objetos	907	Choque de Vehículos
505	Al lanzar objetos	908	Fallas en los mecanismos para trabajos hiperbáricos
		909	Agresión con armas
		910	Agresión sin armas
		911	Injuria punzo-cortante o contusa involuntaria
		999	Otras Formas de Accidente no incluidas en la presente Codificación

## Enfermedades profesionales

Aquella **enfermedad manifestada causada directa y exclusivamente por los factores de riesgo propios del trabajo que se lleva a cabo o presentes en el lugar de trabajo** y que, a diferencia de lo que son los accidentes, **se manifiestan con el paso del tiempo** (no son súbitos en general). Dicho esto, se excluye de este grupo a las enfermedades “inculpables”, que son aquellas que no tienen relación con el lugar de trabajo o con el trabajo realizado. Ejemplos de esto pueden ser las enfermedades excluidas dentro del listado de enfermedades profesionales como gripe, resfríos, accidentes domésticos, etc.

Para definir si la enfermedad manifestada por el trabajador forma parte de la categoría “enfermedad profesional”, se dispone de 3 decretos mencionados a continuación:

- ❖ Decreto 658/96 (1996)
- ❖ Decreto 1167/03 (2003): Agrega al decreto anterior un listado de nuevas enfermedades relacionadas con 2 agente de riesgo específicos (Hantavirus y Trypanosoma cruzi)
- ❖ Decreto 49/14: agrega nuevos tipos de enfermedades e incorpora una nueva tabla reemplazando la del decreto 658.

En estos listados se aclara lo siguiente:

- ❖ El agente de riesgo
- ❖ Las enfermedades profesionales vinculadas al agente de riesgo
- ❖ Listado de actividades en el que el agente de riesgo está presente

Se adjunta el siguiente ejemplo propio de los listados mencionados anteriormente:

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICIÓN
AGENTE: ANTIMONIO Y SUS COMPUESTOS	
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Lesiones eczematiformes recidivantes después de cada nueva exposición.</li> <li>— Neumopatía caracterizada por signos radiográficos específicos acompañada eventualmente de tos, expectoración y disnea.</li> </ul>	<p>Lista de actividades donde se puede producir la exposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Trabajos que exponen a la inhalación de polvos, humos y vapores de antimonio, en especial:</li> <li>— Extracción de minerales que contienen antimonio y sus procesos de molienda, tamizado y concentrado.</li> <li>— Envasado del óxido de antimonio.</li> <li>— Soldadura con antimonio.</li> <li>— Fabricación de semiconductores.</li> <li>— Fabricación de placas para baterías y material para forrado de cables.</li> <li>— Fabricación de pinturas, barnices, cristal, cerámica (pentóxido de antimonio).</li> <li>— Fabricación de explosivos y de pigmentos para la industria del caucho (trisulfuro de antimonio).</li> <li>— Uso de la industria del caucho y farmacéutica (pentacloruro de antimonio).</li> <li>— Fabricación de colorantes y uso en cerámica (trifluoruro de antimonio).</li> </ul>

Por otra parte, quedan fuera de la cobertura del sistema de Riesgos de Trabajo los siguientes casos:

- ❖ Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causadas por **dolo del trabajador o causas de fuerza mayor extrañas al trabajo.**
- ❖ Incapacidades del trabajador detectadas en los exámenes preocupacionales (antes del ingreso del trabajador a la realización de actividades laborales) según lo establecido por el ámbito de aplicación.

Serán consideradas enfermedades profesionales aquellas otras que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo.

A los efectos de la determinación de la existencia de estas contingencias, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- I. El trabajador o sus derechohabientes deberán iniciar el trámite mediante una petición fundada, presentada ante la Comisión Médica Jurisdiccional, orientada a demostrar la concurrencia de los agentes de riesgos, exposición, cuadros clínicos y actividades con eficiencia causal directa respecto de su dolencia.
- II. La Comisión Médica Jurisdiccional sustanciará la petición con la audiencia del o de los interesados así como del empleador y la ART; garantizando el debido proceso, producirá las medidas de prueba necesarias y emitirá resolución debidamente fundada en peritajes de rigor científico.

## **Exámenes médicos**

Tanto en el ingreso como durante la relación laboral se deben realizar exámenes médicos de control para determinar las condiciones psicofísicas de los trabajadores. Estos exámenes pueden ser de distinta naturaleza, los cuales son:

### **- Exámenes preocupacionales o de ingreso**

Obligatorios y su objetivo es determinar si el postulante es apto psico físicamente para llevar a cabo las tareas requeridas. La responsabilidad de estos exámenes es del empleador, pero puede convenir con su ART la realización de los mismos.

Es importante que el servicio médico conserve los resultados para poder ejecutar una correcta vigilancia de la salud del trabajador.

Objetivo: Detectar incapacidades de forma prematura que no sean consecuencia del trabajo que está por realizar.

### **- Exámenes periódicos**

Éstos exámenes se deben realizar de manera obligatoria para aquellos casos en que exista exposición a agentes de riesgo y su finalidad es detectar en forma precoz las afecciones producidas por los mismos.

Estos exámenes son responsabilidad de la ART y la periodicidad es distinta según riesgo y actividad económica.

Objetivo: Monitorear el estado de salud de los trabajadores para ver su evolución en el ambiente en que desarrollan sus actividades.

### **- Exámenes previos al cambio de actividad**

Como su nombre indica, estos exámenes deben realizarse antes de que el trabajador realice el cambio de tareas y son obligatorios cuando el cambio implica el comienzo de una eventual exposición a uno o más agentes de riesgo y la realización

de este examen es responsabilidad del empleador, excepto en casos en que el cambio implique cese de exposición a factores de riesgo, volviéndose optativo el examen y quedando la responsabilidad a cargo del A.R.T.

Objetivo: Determinar si el trabajador presenta incapacidades durante el cambio de tareas que puedan limitar la normal realización de estas nuevas actividades.

**- Exámenes posteriores a ausencias prolongadas**

Son exámenes optativos, que sólo pueden realizarse en forma previa al reinicio de las actividades del trabajador y su realización es responsabilidad de la ART, sin perjuicio de que puedan convenir con el empleador su realización.

Objetivo: Detectar si durante la ausencia el trabajador contrajo enfermedades o tuvo accidentes que pudiesen limitar la normal realización de sus labores.

**- Exámenes previos a la terminación de la relación laboral**

Antes de la desvinculación del trabajador respecto a la empresa, puede optarse por la realización de estos exámenes para comprobar su salud frente a los distintos factores de riesgo a los que hubiese estado expuesto el trabajador. Son responsabilidad de la A.R.T, pudiendo convenir con el empleador la realización de estos exámenes.

Objetivo: Determinar si el trabajador está incapacitado o no para realizar tareas en otra labor antes de la incorporación a esas actividades (su finalidad es similar a los exámenes preocupacionales o de ingreso).

## **Elección de una aseguradora**

El empleador puede elegir libremente entre las 22 aseguradoras que están registradas. Debe tenerse en cuenta que el precio que debe pagar tiene relación con el tipo de actividades que desempeña la empresa (en ambientes hostiles o peligrosos, por ejemplo, deben realizarse estudios médicos de manera más constante que en otro tipo de trabajos).

Si el empleador no realiza el trámite de afiliación, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) le asigna una ART de oficio, luego del pago del aporte.

## **Contratar la cobertura**

Una vez elegida la ART, el empleador debe contactar con la ART de su elección con el fin de contratar cobertura para su empleado.

Si optase por mantener la afiliación de oficio también debe contactar con la ART para ratificar o actualizar sus datos de contacto, suministrar un mail y teléfono y asesorarse sobre sus derechos y obligaciones como empleador.

### **Pagar la ART**

El pago de la ART se realiza junto con el pago de aportes y contribuciones, salvo en el inicio de la relación laboral, que se abona con el alta del trabajador.

El monto que se abona mensualmente en concepto de ART y es fijo en función de las horas semanales de trabajo, e independiente de la tarea realizada y de la edad del trabajador.

### **Afiliación a una A.R.T.**

Los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la ART que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.

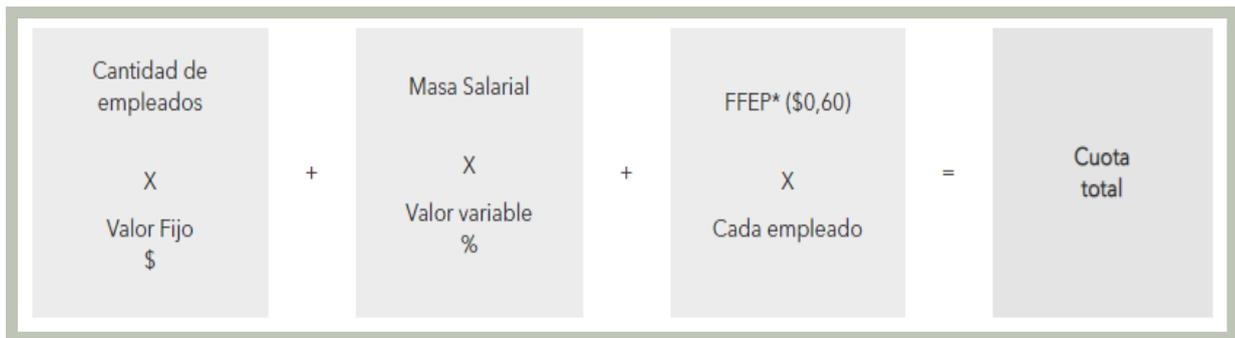
La ART no podrá rechazar la afiliación de ningún empleador incluido en su ámbito de actuación. La afiliación se celebrará en un contrato cuya forma, contenido, y plazo de vigencia determinará la SRT. La renovación del contrato será automática, aplicándose el Régimen de Alícuotas vigente a la fecha de la renovación.

La rescisión del contrato de afiliación estará supeditada a la firma de un nuevo contrato por parte del empleador con otra ART o a su incorporación en el régimen de autoseguro.

### **Alícuotas.**

Es el porcentaje legal aplicable sobre la base imponible y depende de la actividad y el nivel de riesgo (estos montos son acordados con la A.R.T y estos últimos sólo los pueden modificar previa autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación). A su vez, este valor no puede superar la alícuota máxima estipulada para cada actividad y nivel de riesgo.

Las cuotas totales a pagar se componen de 3 partes (dos de ellas fijas y una variable), mostradas a continuación:



siendo FFEP el Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, el cual se crea con la finalidad de poder solventar los costos referidos a las enfermedades profesionales.

### **Extinción del contrato.**

La Aseguradora de Riesgos del Trabajo podrá extinguir el contrato de afiliación de un empleador en caso que se verifique la falta de pago de 2 cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o la acumulación de una deuda total equivalente a 2 cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año. La extinción del contrato deberá ajustarse a los requisitos, modalidades y plazos que determine la reglamentación. A partir de la extinción, el empleador se considerará no asegurado. Sin perjuicio de ello, la aseguradora deberá otorgar prestaciones en especie, por las contingencias ocurridas dentro de los 3 meses posteriores a la extinción por falta de pago. La aseguradora podrá repetir del empleador el costo de las prestaciones otorgadas conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

### **¿Cómo realizar una denuncia por accidente de trabajo o enfermedad ante la A.R.T?**

Para ello se deben cumplir una serie de pasos mencionados a continuación:

#### **1) Informar al empleador**

Esto debe realizarse en el mismo día laboral en el que se encuentra imposibilitado de llevar a cabo sus tareas ya que, de otro modo, perdería el derecho a recibir la correspondiente indemnización.

#### **2) Denunciar ante la A.R.T**

Puede llevarse a cabo por el empleador una vez notificado por parte del trabajador o por este último si el primero incumple con su obligación de denunciar el siniestro. Para ello, debe contar con el número de teléfono que figura en la credencial de la A.R.T dada por el empleador o mediante la página web averiguar los datos de contacto del mismo.

### **3) Obtener el número de constancia de siniestro de la A.R.T (provisto por la misma)**

### **4) Recibir la asistencia por parte de la A.R.T**

Por ley, la aseguradora debe proveer de forma gratuita e ilimitada toda la asistencia necesaria para tratar la dolencia manifestada por el trabajador, lo que incluye:

- a) Prestación médica y/o farmacológica
- b) Órtesis y prótesis
- c) Traslados hacia el prestador
- d) Tareas de rehabilitación

### **5) Esperar la decisión de la A.R.T respecto al pago de la indemnización correspondiente**

Recibida la demanda, la A.R.T tiene 10 días hábiles (que pueden extenderse por 10 días más, previa notificación al trabajador) para decidir si acepta o rechaza la denuncia por accidente laboral o enfermedad. En caso de incumplimiento por parte de la aseguradora, queda obligada por ley a realizar las prestaciones requeridas para reparar el daño.

### **6) Iniciar trámite de rechazo de la denuncia de la contingencia (en caso de rechazo)**

El trabajador tiene derecho a apelar el rechazo de la denuncia por parte de la A.R.T iniciando el trámite de “denuncia de la contingencia”, y en caso de agotar todas las vías administrativas, iniciar una demanda judicial contra el empleador y la A.R.T.

En el caso de las A.R.T, además se debe investigar del accidente ya que, a pesar de que la prioridad es atender al trabajador, el objetivo se centra en prevenir accidentes o enfermedades por lo que debe investigar los fallos, causas y consecuencias de cada siniestro y diseñando planes de acción y solución para que esos siniestros no vuelvan a ocurrir.

## **Grado de invalidez por accidente laboral o enfermedad profesional**

En primer lugar se define como grado de invalidez el nivel de incapacidad del trabajador para realizar las tareas laborales. Quienes se encargan de definir el grado de invalidez del trabajador en primera instancia son médicos a cargo de la A.R.T o del empleador según el caso. Si el trabajador se encuentra disconforme con el resultado de los análisis propiciados por éstos, puede optar por concurrir a las **comisiones médicas**, quienes son la instancia encargada dentro del proceso de denuncia del trabajador, de evaluar la condición de este último al producirse el accidente laboral o enfermedad profesional (y resolver las diferencias entre aseguradora y trabajador), deben realizar los exámenes correspondientes a la persona afectada para definir luego el tratamiento a realizar y el grado de

incapacidad del trabajador. Éstas comisiones se dividen en 2 grupos conformando la **Junta Médica S.R.T:**

- ❖ **Comisiones médicas jurisdiccionales:** son quienes realizan los exámenes correspondientes para decretar el grado de invalidez del afectado, una vez aceptada la denuncia.
- ❖ **Comisiones médicas centrales:** estas comisiones están presentes en caso de que el trabajador decida apelar por inconformidad de los resultados provistos por las comisiones médicas jurisdiccionales respecto al grado de invalidez y/o existencia o no del mismo.

A continuación se presenta una tabla que define los tipos de incapacidad/invalidez:

<b>Tipo de incapacidad/invalidez</b>	
<b>Incapacidad laboral</b>	<b>Transitoria (ILT)</b>
	<b>Permanente parcial (ILPP)</b>
	<b>Permanente parcial definitiva (ILPPD)</b>
	<b>Permanente total definitiva</b>
<b>Gran Invalidez (GI)</b>	

### **Incapacidad laboral transitoria (ILT)**

Aquella en la cual el trabajador queda imposibilitado de realizar normalmente sus actividades por un tiempo determinado. Esta condición cesa si el trabajador es dado de alta o si se le diagnostica alguna discapacidad permanente. 2 años desde la primera manifestación.

### **Incapacidad permanente parcial (IPP)**

Este tipo de incapacidad imposibilita al trabajador de forma permanente de realizar normalmente sus actividades (a diferencia del caso anterior que era por un tiempo determinado). El grado de invalidez para este caso es menor al 50%.

### **Incapacidad permanente parcial definitiva (ILPPD)**

En este caso el grado de invalidez permanente diagnosticado por la comisión médica está entre el 50% y el 66%.

## **Incapacidad permanente total definitiva**

Aquella declarada por la comisión médica en el cual el trabajador tiene un grado de invalidez que supera el 66%.

## **Gran invalidez (GI)**

Este caso se presenta cuando el trabajador, luego del acontecimiento que lo incapacita, requiere asistencia permanente incluso para las tareas más elementales.

Es importante la correcta definición por parte de los médicos acerca de la condición del trabajador ya que de aquí depende el monto que debe pagar la A.R.T. en caso de aceptar la denuncia por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

## **Prestaciones dinerarias a realizar por parte de la A.R.T.**

Tienen como objetivo resarcir los daños sufridos por parte del trabajador y están en función del grado de invalidez que se mencionan a continuación:

## **Incapacidad laboral transitoria (ILT)**

Para este caso el trabajador percibirá igual salario al que gozaba antes de recibir el accidente o enfermedad laboral, incluyendo los aumentos de salario establecidos por convenio. En caso de que la remuneración sea variable, deberá calcularse como un promedio semestral y no se tiene en cuenta en la tributación al impuesto a las ganancias.

## **Incapacidad permanente parcial (ILPP) o Incapacidad permanente parcial definitiva (ILPPD)**

En esta situación, el trabajador percibirá un monto que se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Monto a percibir} = 53 * \text{VIB (con RIPTE + tasa (*))} * \% \text{incapacidad} * \frac{65}{\text{Edad a la PMI (**)}}$$

(\*) VIB (Valor Ingreso de Base): se obtiene en base al promedio de los doce salarios mensuales recibidos el año anterior a la contingencia (o todas las remuneraciones dentro de ese plazo). Los salarios mensuales para formar el promedio se indicarán todos los meses según el RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).

(\*\*) PMI: Primera manifestación invalidante

PISO MINIMO – Actualización Piso mínimo: \$180.000 (actualizado semestralmente por RIPTE) x grado de ILP/100. Este es de aplicación cuando el monto determinado por la fórmula es inferior al mismo.

Para contingencias ocurridas entre el 01/03/2023 hasta el 31/08/2023: \$11.589.837 x el grado de ILP.

Finalmente, si la contingencia se trata de un accidente de trabajo o enfermedad profesional (excluido in itinere), se adicionará al resultado de la fórmula o el Piso Mínimo (el mayor de los dos), una indemnización adicional de pago único equivalente al veinte por ciento (20%).

## Incapacidad permanente total

Para el cálculo del monto a percibir por el trabajador el cálculo a realizar es el siguiente:

$$\text{Monto a percibir} = 53 * \text{VIB (con RIPTE + tasa (*))} * \frac{65}{\text{Edad a la PMI (**)}}$$

(\*) VIB (Valor Ingreso de Base): se obtiene en base al promedio de los doce salarios mensuales recibidos el año anterior a la contingencia (o todas las remuneraciones dentro de ese plazo). Los salarios mensuales para formar el promedio se indicarán todos los meses según el RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).

(\*\*) PMI: Primera manifestación invalidante

PISO MINIMO – Actualización Piso mínimo: \$180.000 (actualizado semestralmente por RIPTE) y por Tasa del BNA a la fecha de liquidación. Este es de aplicación cuando el monto determinado por la fórmula es inferior al mismo.

Para contingencias ocurridas entre el 01/03/2023 hasta el 31/08/2023: \$11.589.837 (más tasa del BNA).

En forma complementaria, también cobrará una Compensación Adicional de pago único de \$100.000, actualizada semestralmente por RIPTE al momento de la primera manifestación invalidante.

Para contingencias ocurridas entre el 01/03/2023 hasta el 31/08/2023: \$6.438.799.

Finalmente, si la contingencia se trata de un accidente de trabajo o enfermedad profesional (excluido in itinere), se adicionará a la sumatoria de la fórmula o el Piso Mínimo (el mayor de los dos) y la compensación adicional, una indemnización adicional de pago único equivalente al veinte por ciento (20%).

## Gran invalidez (GI)

En este caso se percibe una prestación mensual que se ajusta de manera trimestral según la base mínima y máxima imponible previsional.

Actualización del monto de prestación por Gran invalidez:

Vigencia	Monto	Normativa	Organismo	Publicación en Boletín Oficial
Junio 2023	\$164.321,27	Res. ANSES 109/2023	ANSES	22/05/2023
Julio 2023	\$164.321,27	Res. ANSES 109/2023	ANSES	22/05/2023
Agosto 2023	\$164.321,27	Res. ANSES 109/2023	ANSES	22/05/2023

El damnificado declarado gran inválido percibirá las prestaciones correspondientes a los distintos supuestos de Incapacidad Laboral Permanente Total (IPT).

Adicionalmente, la ART abonará al damnificado una prestación de pago mensual equivalente a tres veces el valor del AMPO (Aporte Medio Previsional Obligatorio), que se extinguirá a la muerte del damnificado.

## Fallecimiento

Fallecido el trabajador por causas laborales, los derechohabientes percibirán un pago único.

Se consideran derechohabientes, a los efectos de esta Ley, a las viudas, viudos, convivientes, como así también los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas

viudas, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva todos ellos hasta los 21 años de edad. La limitación a la edad establecida no rige si los derechohabientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran 21 años de edad, elevándose hasta 25 años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido.

En ausencia de las personas enumeradas, accederán los padres del trabajador en partes iguales; si hubiera fallecido uno de ellos, la prestación será percibida íntegramente por el otro.

En caso de fallecimiento de ambos padres, la prestación corresponderá, en partes iguales, a aquellos familiares del trabajador fallecido que acrediten haber estado a su cargo.

Para las contingencias ocurridas con posterioridad al 24/01/17 (Ley N° 27.348), los derechohabientes percibirán la prestación que surge del siguiente cálculo:

$$\text{Monto a percibir} = 53 * \text{VIB (con RIPTE + tasa (*))} * \frac{65}{\text{Edad a la PMI (**)}}$$

(\*) VIB (Valor Ingreso de Base): se obtiene en base al promedio de los doce salarios mensuales recibidos el año anterior a la contingencia (o todas las remuneraciones dentro de ese plazo). Los salarios mensuales para formar el promedio se indicarán todos los meses según el RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).

(\*\*) PMI: Primera manifestación invalidante

PISO MINIMO – Actualización Piso mínimo: \$180.000 (actualizado semestralmente por RIPTE) y por Tasa del BNA a la fecha de liquidación. Este es de aplicación cuando el monto determinado por la fórmula es inferior al mismo.

Para contingencias ocurridas entre el 01/03/2023 hasta el 31/08/2023: \$11.589.837 (más tasa del BNA).

En forma complementaria, también cobrará una Compensación Adicional de pago único de \$100.000, actualizada semestralmente por RIPTE al momento de la primera manifestación invalidante.

Para contingencias ocurridas entre el 01/03/2023 hasta el 31/08/2023: \$6.438.799.

Finalmente, si la contingencia se trata de un accidente de trabajo o enfermedad profesional (excluido in itinere), se adicionará a la sumatoria de la fórmula o el Piso Mínimo (el mayor de los dos) y la compensación adicional, una indemnización adicional de pago único equivalente al veinte por ciento (20%).

## **Prestaciones en especie a realizar por parte de la A.R.T**

Además de las prestaciones dinerarias, las prestaciones en especie que deben otorgar las A.R.T y que serán suspendidas en caso de negativa injustificada por parte del afectado (algunas de ellas mencionadas en el procedimiento de denuncia ante la A.R.T), las cuales son:

- A) Asistencia médica y farmacéutica
- B) Prótesis y ortopedia
- C) Rehabilitación

- D) Recalificación profesional
- E) Servicio funerario

## **Derechos y obligaciones según la Ley 24.557**

### **Trabajador**

Tiene derecho a:

- Trabajar en un ambiente sano y seguro.
- Conocer los riesgos asociados a su tarea.
- Recibir capacitación sobre métodos de prevención.
- Recibir los elementos de protección personal.
- Estar cubierto por una ART a través de la afiliación de su empleador.
- Conocer cuál es su ART.

Si sufrió un accidente o enfermedad laboral tiene derecho a:

- Recibir de la ART la asistencia médica hasta su curación completa.
- Recibir los pagos mensuales en caso de accidente o enfermedad profesional y la indemnización en los casos que corresponda.
- Recibir la recalificación laboral cuando sea necesario.

Sus obligaciones son:

- Denunciar ante su empleador o ART, los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Comunicar a su empleador, ART o la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) cualquier situación riesgosa para usted o para el resto del personal relacionada con el puesto de trabajo o establecimiento en general.
- Participar de acciones de capacitación y formación sobre salud y seguridad en el trabajo.
- Utilizar correctamente los elementos de protección personal provistos por el empleador.
- Realizar los exámenes médicos periódicos.

### **Empleador**

Tiene derecho a:

- Recibir información y asesoramiento de su ART sobre la existencia de riesgos en su actividad; sobre la elección y uso de elementos de protección personal; sobre la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos; y acerca de la capacitación a sus trabajadores sobre salud y seguridad en el trabajo.

- Exigir a su ART la realización de los exámenes periódicos que correspondan y el cumplimiento de la asistencia médica y económica a sus trabajadores en caso de accidentes.
- Elegir una ART y cambiar de aseguradora, luego de cumplir los plazos mínimos de afiliación.

Sus obligaciones son:

- Proteger a sus trabajadores de los riesgos asociados a su tarea.
- Cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo establecidas a través de las leyes N° 19.587 y N° 24.557 y sus normativas complementarias.
- Dar cobertura continua en materia de riesgos del trabajo a sus trabajadores a través de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).
- Informar a sus trabajadores a cuál ART está afiliado.
- Denunciar ante la ART los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que ocurran en su establecimiento.
- Solicitar a la aseguradora la atención médica inmediata en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Proveer a sus trabajadores de los elementos de protección personal y capacitarlos para su correcta utilización.
- Capacitar a sus trabajadores en métodos de prevención de riesgos del trabajo.
- Realizar los exámenes médicos preocupacionales y por cambio de actividad e informar los resultados de los mismos al trabajador.
- Denunciar incumplimientos de su Aseguradora de Riesgos del Trabajo ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

### **Ejemplo práctico**

Para el cálculo de una prestación, se plantea el caso de un trabajador que sufrió un accidente que implicó una amputación de una mano completa, implicando una incapacidad permanente parcial definitiva (60% de acuerdo al Decreto 659/96) a los 42 años.

Su salario base hasta el momento del evento era de \$195.000.

De acuerdo a dicha situación, el monto a percibir por el trabajador será el siguiente:

$$\text{Monto a percibir} = 53 * VIB * \%incapacidad * \frac{65}{\text{Edad a la PMI}}$$

$$\text{Monto a percibir} = 53 * \$195.000 * 60\% * \frac{65}{42}$$

$$\text{Monto a percibir} = \$9.596.785$$

Dicho valor, de acuerdo a la Ley de Riesgos de Trabajo, se lo debe comparar con el piso mínimo establecido para este tipo de incapacidades en \$11.589.837 \* %incapacidad (por art. 2° de la Resolución N° 12/2023 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo establecido para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2023 y el día 31 de agosto de 2023). Dicho esto se tiene que:

$$\text{Piso mínimo} = \$11.589.837 * \%60 = \$6.953.902,20$$

Como el monto a percibir es superior al piso mínimo, el trabajador va a recibir como monto \$9.596.785

## **Bibliografía**

[Decreto Nacional 659/96](#)

[Ley 24.557 - Riesgos de Trabajo](#)

[Superintendencia de Seguros | Argentina.gob.ar](#)

[Calcular indemnización ART | p4abogados.com.ar](#)

[¿Cuál es mi ART?: qué cubre, cuánto paga, denuncia - DdT \(derechosdeltrabajador.com.ar\)](#)

[Funciones de la ART | Argentina.gob.ar](#)

[¿Cómo denunciar un accidente de trabajo o enfermedad profesional? - DdT \(derechosdeltrabajador.com.ar\)](#)

[RIPTE – Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables | Observatorio \(unr.edu.ar\)](#)

[InfoLEG - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Argentina](#)

[Índice RIPTE en Argentina | ¿Qué es y para qué sirve? \(abogadosde.com.ar\)](#)

[Texto actualizado | Argentina.gob.ar](#)

[Gran Invalidez | Argentina.gob.ar](#)

[PMF WEB.pdf \(srt.gob.ar\)](#)

[Elegir y contratar la ART | Argentina.gob.ar](#)

[¿Qué hacer en caso de accidente? | Argentina.gob.ar](#)

[Incapacidad Laboral Permanente Total | Argentina.gob.ar](#)

[Fallecimiento | Argentina.gob.ar](#)

[Función de las ART/EA | Argentina.gob.ar](#)